

a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.

10.- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 21 °.- Infracciones administrativas graves.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se consideran infracciones graves del presente Reglamento las siguientes acciones u omisiones:

1.- La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2 ,3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes.

2.- El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente.

3.- La utilización de las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan. por parte de los titulares o empleados de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas.

4.- carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios, así como la negativa a facilitar su utilización a los espectadores, concurrentes o usuarios.

5.- La instalación, dentro de los establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, de puestos de venta, máquinas recreativas u otras actividades sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización, o cuando, habiéndose obtenido, la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

6.- La no aportación de los datos o las alteraciones de éstos que reglamentariamente se determinen, en relación con la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

7.- La alteración del orden en el establecimiento público, o en sus accesos, durante la celebración del

espectáculo o actividad recreativa, y las conductas, o permisividad de éstas, que directa o indirectamente provoquen aquella.

8.- El incumplimiento de los horarios pennitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.

9.- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en el plazo de un año.

Artículo 22°.- Infracciones administrativas leves.

Constituirán infracciones administrativas leves a este Reglamento:

1.- La falta de limpieza o higiene en aseos, servicios y restantes zonas del establecimiento público autorizado para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas cuando no suponga riesgo para la salud de los usuarios.

2.- La falta de respeto a los espectadores, asistentes o usuarios por parte de los actantes o empleados de los espectáculos públicos y actividades de reunión, así como la de aquellos sobre estos últimos.

3.- El acceso de público a los escenarios, terrenos de juego o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo, salvo cuando ello se derive de la naturaleza de la actividad o espectáculo.

4.- El mal estado de los establecimientos públicos que produzcan incomodidad manifiesta a los asistentes o espectadores, siempre que no disminuya gravemente el grado de seguridad exigible o incida de forma negativa en las condiciones de salubridad de aquellos.

5.- Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no debe ser calificada como tales.

6.- Cualquier incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza y a las prevenciones reglamentarias a las que se remite, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones ante la Administración competente, plazos, condiciones o requisitos para el desarrollo de la actividad o del espectáculo, no tipificados como infracciones muy graves o graves.